L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

NOTARIA SEXTA MATRIZ MACHALA

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA MERIBAN S.A..-

CUANTIA: $ 800,oo

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **trece de Marzo del año dos mil nueve**, ante mí, **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTON MACHALA**, comparecen, por sus propios derechos, los señores **Edis Alex Jaramillo Avila**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón El Guabo y de tránsito por esta ciudad; **Maria Carmen Chicaiza Vega**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Cuenca, y de tránsito por esta ciudad. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me presenta para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO**: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES**.- Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir y como en efecto constituyen por este instrumento público, una Compañía de Anónima, los señores: 1.- EDIS ALEX JARAMILLO AVILA, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el cantón El Guabo; 2.- MARIA CARMEN CHICAIZA VEGA, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el cantón Cuenca, con capacidad suficiente para intervenir en todo acto o contrato

permitidos por las leyes ecuatorianas. **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**.- Los otorgantes de este contrato convienen en constituir como en efecto constituyen, una Compañía bajo la denominación de MERIBAN S.A., mediante el presente acto; y, declaran así mismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato y se someterán a las leyes y más normas de la legislación vigente **TERCERA: ESTATUTOS**.- La Compañía MERIBAN S.A., que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por el siguiente estatuto. **CAPITULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará MERIBAN S.A. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL**.- La Compañía tendrá por objeto: 1.- La compra, venta, permuta, comodato, arrendamiento, administración de propiedades inmuebles urbanas y rurales, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, igualmente se dedicará a la compraventa e importación directa de maquinarias, implementos e insumos para la actividad agrícola, agropecuaria, bioacuática e industrial; 2.-La siembra, cultivo, cosecha y comercialización interna y externa de banano y frutas tropicales para la exportación al natural o procesadas, sean en unidades de producción de su propiedad o arrendadas; 3.- Incursionará igualmente en todo lo que tenga que ver con la actividad agrícola e industrial en todas las áreas y fases; 4.- Igualmente se dedicará a la investigación agrícola implantando nuevas formas y técnicas en todas y cada una de las fases relacionadas con dicha actividad, pudiendo patentar los resultados obtenidos de las técnicas e investigaciones realizadas

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO

y concesionar las patentes; 5.- Podrá realizar la constitución y levantamiento de prendas e hipotecas; 6.- Podrá ser cedente o cesionaria de créditos, títulos, valores; 7.- Realizará inversiones en cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones, títulos valores, bolsa de valores; 8.- Incursionará en negocios agrícolas, pesqueros, mineros sin exclusión de alguno; 9.- En el campo de la construcción la compañía podrá también efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, para lo cual podrá celebrar contratos con empresas privadas, públicas o semipúblicas; 10.- Al estudio, planificación contratación y construcción de toda clase de obras viales, de ingeniería o arquitectura, a la elaboración, distribución y venta de toda clase de materiales de construcción tales como: tubos, baldosas, ladrillos, cemento, hierro, mármol; 11.- Podrá además importar, exportar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana o pesada y todo tipo de materiales utilizados para la construcción, la agricultura, la pesca; 12.- Podrá además fomentar el turismo nacional o internacional mediante la construcción o instalación de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centro comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación y recreativos; 13.- También podrá ser comisionista, intermediaria, mandataria, mandante agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuenta correntista mercantil, fideicomitente o fideicomisaria mercantil o depositaria mercantil; 14.- Podrá ser Socio o Accionista en compañías anónimas y de responsabilidad limitada legalmente constituidas; Podrá

participar en fondos de inversión como depositante y de acuerdo con la ley de mercado de valores; 15.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. El objeto social de la compañía será ejercido por ésta en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso del organismo o entidad competente del estado Ecuatoriano; 16.-Se dedicará a la compra, venta, cría y faenamiento de ganado vacuno; así como a la elaboración e industrialización y comercialización de productos derivados de leche; 17.- Se dedicará a la compra venta, importación y alquiler de maquinaria pesada como tractores, volquetes, retroexcavadoras, pailovers, etc., para lo cual podrá celebrar todo tipo de contrato con personas naturales o jurídicas y nacionales o extranjeras. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO**.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Cantón Machala, Provincia de El Oro, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos, en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y este Estatuto. **ARTICULO CUARTO: PLAZO**.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL**.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO

DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($800,oo), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. **ARTICULO SEXTO: TITULO DE LAS ACCIONES**.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativas, numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive, contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de la Compañía. Podrán emitirse también certificados que contengan varios títulos de acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL**.- La Junta General de Accionistas convocada expresamente para ese objeto, podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía y en cada caso de aumento los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción de las acciones que posean al momento de resolver el mismo. Los títulos de las nuevas acciones que se emitan contendrán su serie y números de orden respectivo. **ARTICULO OCTAVO: VOTO**.- En proporción a su valor pagado, cada acción implica para el accionista el derecho del voto en las Juntas Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando hubieren varios propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad respectiva. **ARTICULO NOVENO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULOS**.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones o

certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley. **ARTICULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS**.- Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple Carta Poder dirigida al Presidente Ejecutivo de la Compañía o por medio de Poder Especial debidamente conferido por un Notario. Con excepción del Presidente Ejecutivo, Administradores, Comisarios, Funcionarios y Empleados de la Compañía, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CERTIFICADOS PROVISIONALES**.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no pueden emitirse por no estar pagadas en su totalidad. Tales certificados provisionales deberán emitirse conforme a la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de la Compañía. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO PRIMERO.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS**.- El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la Administración de la misma, correspondiente al Presidente Ejecutivo y Gerente General. **TÍTULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**.- La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad en consecuencia las

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO MACHALA - EL ORO

decisiones que en ella se tomen de conformidad con este Estatuto y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las sesiones. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA**.- La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la misma, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser realizada por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin computar el día de la convocatoria y el día de la reunión. Sin embargo no será necesaria la publicación por la prensa y se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el acta respectiva todos los concurrentes, bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas, será convocada por el Presidente Ejecutivo o Gerente General de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado. La convocatoria deberá ser hecha en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin

LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO

computar el día de la convocatoria y el de la reunión, expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los funcionarios indicados se negaren a efectuar la convocatoria solicitada por el o los accionistas, éste o éstos podrán acudir al Superintendente para solicitar dicha convocatoria de acuerdo al Art. 213. No hará falta la publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los negocios sociales, siempre que se halle representado todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta. Excepcionalmente, puede convocar a Junta General el Comisario en los casos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y este Estatuto les competen. Las Juntas Generales Extraordinarias, en cambio, solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se renirá dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el valor de las acciones que representen. En la

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO

segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. No obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o la disolución de la Compañía; y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En tercera convocatoria la Junta General se constituirá con los accionistas concurrentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de las Juntas Generales para que tengan validez, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. En todo lo no previsto en esta disposición se estará a lo que prescribe el Artículo 14 del Reglamento de Juntas Generales. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.**- Toda Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, y a falta de éste por el accionista que fuere designado para el efecto por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañía y en su falta, un Secretario Ad-hoc, que será nombrado por la misma Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, Gerente General y Comisarios de la Compañía; b) Conocer y aprobar los Estados Financieros y los

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

informes del Presidente Ejecutivo, Gerente General y Comisarios de la Compañía; c) Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía; d) Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/o la garantía real de bienes inmuebles de la Compañía, e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades líquidas y realizadas; f) Conocer y resolver sobre los asuntos concernientes a los negocios sociales que los accionistas, organismos y funcionarios de la Compañía sometan a su consideración; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Modificar o reformar el Estatuto Social en una sola discusión; i) Resolver acerca del aumento o disminución del capital social; j) Decidir acerca de la fusión, transformación y liquidación de la Compañía, k) Fijar remuneraciones de los funcionarios que ella nombre y, l) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado a otros organismos y funcionarios y en general lo que por Ley o este Estatuto le correspondiere. De cada Junta se sentará una acta, que será escrita a máquina en el anverso y reverso, foliada con numeración sucesiva que será suscrita por el Presidente Ejecutivo y el Secretario actuantes. ***TÍTULO TERCERO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-*** **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**.- El Presidente Ejecutivo será accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta General y será Presidente Ejecutivo de la Compañía y de los demás organismos creados por este estatuto; durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) La representación legal, judicial y

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO PÚBLICO SEXTO

extrajudicial, en forma individual o conjuntamente con el Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Vigilar por fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los funcionarios, empleados y más personal de la Compañía e informar sobre el particular a la Junta, cuando fuera menester; d) Estudiar con el Gerente General la conveniencia de establecer agencias o sucursales y llevar el particular a consideración y aprobación de la Junta General; e) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; f) Constituir, previa autorización de la Junta General, mandatarios generales o especiales que obren a su nombre y representen a la Compañía; g) Firmar con el Gerente General los títulos de las acciones y certificados provisionales, así como las actas de las sesiones de Junta General, en las que actúe; h) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva; i) Solicitar autorización a la Junta General para proceder a la creación y reglamentación de los Órganos Directivos que sean necesarios para el funcionamiento de la Compañía; y, j) Convocar a sesiones de Junta General, presidirlas y ejercer todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le estuvieren encomendadas. **TÍTULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**: Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual o conjunta con el Presidente Ejecutivo y será elegido o designado por la Junta General. El Gerente General durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente pudiendo ser o no accionista de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEBERES Y**

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Preparar las agendas para las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a las líneas de política general y a las disposiciones que dicte la Junta General; d) Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna y autorizar los gastos de la Compañía; e) Preparar anualmente para consideración de la Junta General los presupuestos financieros y de gastos para la Compañía; f) Llevar el libro de registro de acciones y accionistas; g) Nombrar y remover al personal administrativo de la Compañía; h) Presentar ante la Junta General de Socios, cada año el Balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios; dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; i) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la Compañía; j) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil la nómina de socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de aportaciones y, en caso de que no hubiere cambiado, dirigir una comunicación en este sentido al Registro Mercantil. Esta obligación la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley; k) Conjuntamente con el Presidente nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la Compañía, fijar el tiempo de duración de los contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, con la obligación de celebrar contratos de trabajo, a prueba, indefinidos, eventuales, ocasionales, de temporada, etc., si la modalidad del trabajo lo permite; l) Conjunta o individualmente

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

con el Presidente Ejecutivo, girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar o ceder pagarés, letras de cambio y más títulos de crédito que no sobrepasen el monto en que se necesita autorización de la Junta General; m) Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del País, hacer depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar cheques a nombre de la Compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos; n) Conjunta o individualmente con el Presidente Ejecutivo realizar pedidos de importación, exportación y suscribir los correspondientes documentos para el efecto; para lo cual podrá realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduana y Autoridad Portuaria o ante cualquier otro organismo público o privado; ñ) Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo y previa autorización de la Junta General crear los organismos administrativos que fueren necesarios y reglamentar su funcionamiento; o) Conceder autorización a Agentes o Despachadores afianzados de Aduana, para los trámites que sean necesarios y a realizar en la Corporación Aduanera Ecuatoriana; p) Cumplir con los deberes que por Ley o estos Estatutos le fueren asignados; q) En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, y en el último caso hasta que la Junta General nombre otro titular; y, r) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos. **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**: Los Comisarios Principal y Suplente, reunirán los requisitos determinados por la

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO

Ley, serán designados por la Junta General, durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, sus remuneraciones serán fijadas por la misma Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**.- Corresponden a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía, b) Examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y todo el estado financiero de la Compañía; c) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que fueran aprobados los balances; d) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; y, g) Pedir informaciones a los administradores y, en general, todas las demás atribuciones y deberes que por ley y este Estatuto les corresponde, en relación con los negocios de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA A COMISARIOS**.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la Junta se reúne al amparo del Artículo doscientos treinta y ocho, de la ley de Compañías. **CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO**.- El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES**.- De las utilidades líquidas y realizadas, y luego de que se hayan separado

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO MACHALA - EL ORO

los porcentajes para reserva legal y de utilidades para los trabajadores, sobre el resto deberá resolver la Junta General de Accionistas y así repartirlo entre sus socios, o prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones o capitalizarlo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: CASOS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA**.- La Compañía se disolverá anticipadamente, en los casos específicamente determinados en la Ley o por Resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDADORES**.- Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien hubiere desempeñado la Gerencia General de la misma. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: PRORROGACIÓN DE FUNCIONES**.- Cuando uno o más funcionarios de la Compañía hubieren concluido el período para el cual fueron designados y no se hubiere previsto tal situación por parte del organismo que deba hacerlo, éstos continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL**.- El Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario y de contado en un veinticinco por ciento de cada una de las acciones, de acuerdo al siguiente detalle: 1.- Señor Edis Alex Jaramillo Avila, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, y ha pagado en numerario y de contado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRCA, quedando por pagar TRESCIENTOS DÓLARES

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA de capital; y, 2.- La señora María Carmen Chicaíza Vega, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, y ha pagado en numerario y de contado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRCA, quedando por pagar TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA de capital. El setenta y cinco por ciento restante será pagado por los accionistas en el plazo de un año a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. **CUARTA: NOMBRAMIENTOS**.- Como dignatarios de la Compañía que por el presente instrumento público se constituye, se designa como Gerente General al señor Edis Alex Jaramillo Avila, y como Presidente Ejecutivo a la señora María Carmen Chicaiza Vega, quienes suscribirán los respectivos nombramientos para su legalización. **QUINTA: DISPOSICIÓN ESPECIAL**.- Se autoriza expresamente al Doctor Servio E. Moscoso García, para que a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. F) Dr. SERVIO E. MOSCOSO GARCÍA, Registro profesional número seiscientos diez, del Colegio de Abogados de El Oro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, transcrita que los comparecientes aprueban en todas sus partes la misma que queda elevada a escritura pública que leída íntegramente por mí el Notario, éstos se

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7235453
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOSCOSO MOSCOSO FRANCISCO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/03/2009 12:18:51 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MERIBAN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. LUIS ZAMBRANO LARRA
NOTARIO

LILIÁN ROMERO LEÓN
ESPECIALISTA JURÍDICO

Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

CERTIFICAMOS:

Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros La Cuenta de Integración de Capital de la compañía MERIBAN S.A., con las siguientes aportaciones:

Edis Alex Jaramillo Avila	$100.oo
María Carmen Chicaiza Vega	$100.oo
TOTAL	$200.oo

SON:DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

Mach[redacted]

P.EL BANCO DE MACHALA

SRA.ADELA FADUL DE FRANCO
VICEPRESIDENTA COORDINADORA

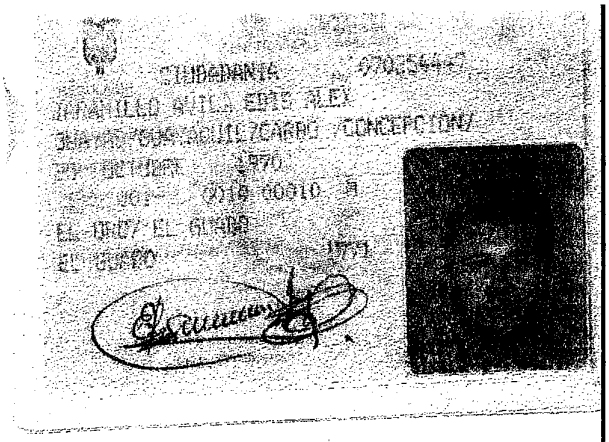

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
Machala - El Oro
NOTARIO SEXTO

NOTARIO SEXTO MACHALA

DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Machala, a 13 de MAR de 2009

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

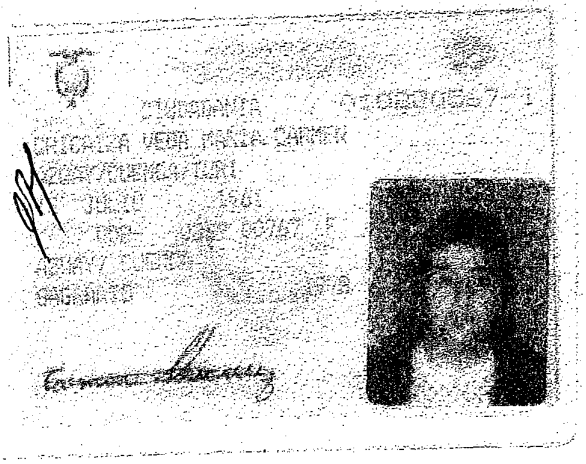

NOTARIO SEXTO MACHALA

DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Machala, a 13 MAR 2009 de

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
Machala - El Oro
NOTARIO SEXTO

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR
TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.----------

Sr. EDIS ALEX JARAMILLO AVILA
C. C. No. 070254479

Sra. MARIA CARMEN CHICAIZA VEGA
C. C. No. 010220567-1

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.**********

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Articulo Tercera de la Resolución No. 09 – M – DIC de fecha 13 de Abril del 2009, dictada por Ab JOFFRE RODRÍGUEZ RIZZO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía MERIBAN S.A, el trece de Marzo del dos mil nueve .-

Machala, a 14 de Abril del 2009

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.09.M.DIC.0128, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 13 de Abril del 2.009; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 417 y anotada en el Repertorio bajo el No. 798.- Machala, a veintiuno de Abril del dos mil nueve.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a veintiuno de Abril del dos mil nueve.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida

y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **MERIBAN S.A..-** Machala, a veintiuno de Abril del dos mil nueve.- El Registrador Mercantil.-x-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA